

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como a integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante Petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3784

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1981, del Consejo Rector, por la que se convocan elecciones para la renovación de las Juntas Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.; La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1981 determina que el Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado procederá a convocar elecciones para la renovación por mitad de los Vocales miembros electivos de las Juntas Provinciales o Ministeriales, debiéndose procurar dicha renovación en función de las vacantes que se hubieran podido producir hasta la fecha de esta convocatoria por bajas, renunciaciones o cualquier otra circunstancia, así como por las modificaciones orgánicas operadas por la reestructuración de la Administración del Estado desde las últimas elecciones.

En su virtud, este Consejo Rector ha acordado convocar las elecciones a que se refiere la citada Orden de acuerdo con las siguientes

Normas

Primera.—Las actuaciones para la elección de los miembros de las Juntas Provinciales y Ministeriales de MUFACE se acomodarán a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de junio de 1979.

Segunda.—El calendario electoral será el que se inserte como anexo I.

Tercera.—El día de la votación será el 7 de mayo de 1982, de nueve a quince horas.

Cuarta.—Los mutualistas podrán elegir el número de Vocales que se relacionan en el anexo II, correspondientes a su demarcación provincial, o ministerial en el caso de los Vocales de Madrid.

Quinta.—Las papeletas de votación se ajustarán a los modelos establecidos como anexos III, IV y V, y los sobres al VI y VII.

Sexta.—1. La Gerencia de la Mutualidad pondrá a disposición de las Juntas Electorales sobres y papeletas de votación suficientes para que los mutualistas puedan hacer uso de su derecho de voto.

2. Las candidaturas, tanto individuales como colectivas, podrán facilitar a los electores papeletas impresas con los nombres de los candidatos, ajustadas en tamaño y características a las del modelo oficial con el fin de garantizar el secreto y pureza de la votación. Las candidaturas presentadas por Asociaciones Profesionales o Sindicales de Funcionarios podrán hacer figurar en el ángulo superior derecho de las mismas las siglas y/o símbolo de la correspondiente Asociación o Sindicato.

Séptima.—Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas normas será resuelta por la Junta Electoral Central.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Secretario general para la Administración Pública y Presidente del Consejo Rector de MUFACE, Luis Fernando Crespo Montes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles del Estado, Gerente de MUFACE y Presidentes de la Junta Electoral Central y Provinciales y Ministeriales de dicha Mutualidad General.

ANEXO I

Calendario de elecciones a Juntas Provinciales y Ministeriales de MUFACE

- 1 de marzo. Exposición de listas electorales y de miembros a elegir.—Constitución de Junta Electoral Central.
- 3 de marzo. Constitución de Juntas Electorales Provinciales y Ministeriales.
- 15 de marzo. Ultimo día de exposición al público de las listas electorales y de presentación de reclamaciones.
- 17 de marzo. Fecha inicial de presentación de candidaturas.
- 29 de marzo. Ultimo día de presentación de candidaturas.
- 31 de marzo. Estudio de documentación por la Junta Electoral Provincial o Ministerial.
- 1 de abril. Determinación del número de Mesas y su ubicación por las Juntas Electorales y electores que se adscriben a cada una a efectos de votación.
- 2 de abril. Sorteo público para designar los componentes de las Mesas.
- 12 de abril. Proclamación provisional de candidatos.
- 22 de abril. Proclamación definitiva de candidatos.
- 23 de abril. Exposición pública de la relación de candidatos y primer día de campaña electoral.
- 5 de mayo. Ultimo día de campaña electoral.
- 7 de mayo. Constitución de las Mesas electorales (una hora antes de la votación) y votación. Redacción del acta por la Mesa y remisión a la Junta Electoral Provincial o Ministerial.
- 14 de mayo. Remisión a la Junta Electoral Central de las actas autenticadas de las correspondientes Juntas Provinciales o Ministeriales.
- 28 de mayo. Proclamación oficial de Vocales elegidos.—Propuesta de nombramiento a la Presidencia del Gobierno. Expedición de credenciales.

ANEXO II

Vocales a elegir para la renovación de las Juntas Ministeriales de MUFACE

Ministerios	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	Sin adscripción
Presidencia del Gobierno.	1	—	1	1	1	1
Agricultura, Pesca y Alimentación.	—	—	1	—	1	3
Asuntos Exteriores.	—	—	—	1	1	3
Economía y Comercio.	1	—	—	1	1	2
Cultura.	1	1	1	1	1	1
Educación y Ciencia.	1	—	—	—	1	3
Hacienda.	—	—	1	1	1	2
Industria y Energía.	1	—	—	1	1	2
Interior.	1	1	—	1	—	2
Justicia.	1	1	1	1	1	—
Obras Públicas y Urbanismo.	1	—	1	—	—	3
Transportes, Turismo y Comunicaciones.	—	1	1	1	1	1
Administración Territorial.	1	1	1	1	1	5
Trabajo y Seguridad Social.	1	1	1	1	1	5
Sanidad y Consumo.	1	1	—	—	1	2

VOCALES A ELEGIR PARA LA RENOVACION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE MUFACE

Provincias	Presidencia Gobierno	Interior	Industria y Energía	MOPU	Agricultura y Pesca	Justicia	Educación y Ciencia	Economía y Comercio	Hacienda	Trabajo y Seg. Social	Cultura	Transportes	Sanidad	Jubilados	Viudedad	Municipios vacantes
Alava.	1	1	1	—	—	1	—	1	1	1	1	—	1	—	1	Llodio. Nanclares de la Oca. Amurrio.
Albacete.	—	1	1	1	1	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	Villarrobledo. Almansa.
Alicante.	1	—	1	—	—	1	—	—	1	—	1	—	1	—	1	Elche. Orihuela. Alcoy.
Almería.	1	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	Roquetas de Mar. Adra.
Avila.	1	—	1	—	1	1	—	1	—	—	1	—	—	—	1	Arévalo. El Barco de Avila.
Badajoz.	—	1	—	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	Mérida. Don Benito. Almendralejo.
Baleares.	1	1	1	—	—	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	Cabrera (Isla de la).
Barcelona.	1	1	1	1	—	1	1	1	1	1	—	—	—	—	—	Sabadell. Tarrasa.
Burgos.	—	1	1	1	—	1	—	1	1	—	1	—	—	—	—	Aranda de Duero. Villarcayo.
Cáceres.	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	—	1	1	1	1	Plasencia. Navalmoral de la Mata. Coria.
Cádiz.	1	—	1	—	—	1	—	1	—	—	1	—	1	1	—	Algeciras. San Fernando.
Castellón.	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	—	1	Vall de Uxó. Vinaroz. Villarreal de Infantes.
Ciudad Real.	1	1	1	1	1	—	—	1	1	1	1	1	1	—	—	Alcázar de San Juan. Valdepeñas.
Córdoba.	1	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	1	Cabra. Puente Genil.
La Coruña.	1	—	—	1	1	—	1	—	—	1	1	—	—	—	1	El Ferrol. Carballo.
Cuenca.	1	1	1	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	1	Mota del Cuervo. San Clemente.
Gerona.	1	1	—	—	—	1	1	1	—	—	1	—	—	—	1	Olot. Blanes.
Granada.	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1	1	1	Motril. Guadix. Baza.
Guadalajara.	1	—	—	1	—	1	—	1	—	—	1	1	1	—	1	Molina de Aragón. Azuqueca de Henares.
Guipúzcoa.	1	1	1	—	1	1	—	1	1	—	1	—	1	1	1	Eibar. Rentería.
Huelva.	1	1	1	1	1	1	—	—	—	1	1	—	1	—	1	Bollullos par del Condado. Isla Cristina. Ayamonte.
Huesca.	—	1	1	1	1	—	—	1	1	1	1	—	—	—	1	Barbastro. Monzón.
Jaén.	1	1	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	—	1	Ubeda. Andújar.
León.	1	—	—	1	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	Ponferrada.

Lérida.	1	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	1	1	—	1	Astorga. Villablino.
Lugo.	—	1	1	—	—	1	—	—	1	1	—	—	1	1	—	Balaguer. Cervera.
Málaga.	—	1	1	1	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	Monforte de Lemos. Chantada.
Murcia.	—	1	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	—	1	1	Marbella. Ronda.
Navarra.	1	1	1	1	1	1	—	1	—	—	1	—	1	—	1	Lorca. Cieza.
Orense.	1	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	Cizur (Gazoláz). Burlada.
Oviedo.	1	—	1	—	1	1	—	1	—	—	1	—	1	—	—	Carballino. El Barco de Valdeorras.
Palencia.	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	1	—	1	1	Avilés. Mieres.
Las Palmas.	1	—	1	1	1	1	1	—	1	1	1	—	1	—	—	Guardo. Baños de Cerrato. Saldaña.
Pontevedra.	—	1	—	—	1	—	—	—	1	—	1	1	1	—	1	Lanzarote (Isla de). Fuerteventura (Isla de).
La Rioja.	1	1	—	1	—	1	—	1	—	—	1	—	1	1	1	Vigo. Villagarcía de Arosa. La Estrada.
Salamanca.	—	—	1	1	—	—	—	1	—	—	1	1	—	—	1	Haro. Arnedo.
Santa Cruz de Tenerife.	1	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	—	1	—	1	Béjar. Ciudad Rodrigo. Peñaranda de Bracamonte.
Santander.	1	1	—	1	—	1	1	—	—	1	1	—	—	—	—	La Palma (Isla de). Santofía. Castro Urdiales.
Segovia.	1	—	1	—	—	1	—	1	—	1	1	—	—	—	1	Cantalejo. El Espinar.
Sevilla.	—	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	1	—	1	1	Dos Hermanas. Ecija.
Soria.	—	—	1	—	1	1	1	—	—	1	1	1	1	1	1	Almazán. Burgo de Osma-Ciudad Osma. Agreda.
Tarragona.	1	1	1	—	1	—	—	1	—	1	1	—	—	—	1	Tortosa. Valls.
Teruel.	1	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	1	1	Andorra. Calamocha.
Toledo.	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	1	1	Talavera de la Reina. Ocaña. Mora.
Valencia.	1	1	—	1	—	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—	Gandía. Alicira.
Valladolid.	1	—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	1	1	—	1	Tordesillas. Olmedo.
Vizcaya.	1	1	—	—	1	1	—	1	—	—	1	—	—	—	1	Guecho. Portugaleté.
Zamora.	1	—	1	—	—	1	—	1	—	1	1	—	—	—	1	Toro. Villalpando.
Zaragoza.	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	1	—	—	1	1	Ejea de los Caballeros. Tarazona.
Ceuta.	—	1	1	1	—	1	—	—	—	1	—	—	1	1	1	—
Mejilla.	1	1	1	—	1	1	1	1	1	1	1	—	1	1	1	—

210 mm.

ANEXO III

JUNTAS PROVINCIALES (1)

(Reservado para siglas y/o símbolos en caso de Asociación.)

Vocales a elegir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Provincia:

Apt. B) Uno.

Ministerio

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Apt. B) Dos.

Mutualistas jubilados:

D.

Pensionistas de viudedad:

D.

Apt. B) Tres.

Municipio

- D.
- D.
- D.
- D.

(1) Los electores de cada provincia consignarán hasta el número de candidatos que deben elegirse según las vacantes declaradas existentes en su Junta.

210 mm.

ANEXO IV

JUNTAS MINISTERIALES (1)

(Reservado para siglas y/o símbolos en caso de Asociación.)

Vocales pertenecientes a Cuerpos, Escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de:

Ministerio:

- Enseñanza Superior, Universitaria o Técnica: D.
- Enseñanza Técnica de Grado Medio o equivalente: D.
- Bachiller Superior o equivalente: D.
- Bachiller Elemental o equivalente: D.
- Enseñanza Primaria o equivalente: D.

Vocales a elegir en virtud de lo establecido en el artículo 16, apartado c), del Real Decreto 1200/78, de 12 de mayo:

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

(1) Los electores de cada Ministerio consignarán hasta el número de candidatos que deben elegirse según las vacantes declaradas existentes en su Junta.

210 mm.

ANEXO V

JUNTAS PROVINCIALES: Provincias insulares (1)

(Reservado para siglas y/o símbolos en caso de Asociación.)

Vocales a elegir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Provincia:

Apt. B) Uno.

Ministerio

D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

Apt. B) Dos.

Mutualistas jubilados:

D.

Pensionistas de viudedad:

D.

Apt. C) Dos.

Isla de:

D.
D.
D.
D.

(1) Los electores de cada provincia consignarán hasta el número de candidatos que deben elegirse según las vacantes declaradas existentes en su Junta.

182 mm.

ANEXO VI

ELECCIONES A JUNTAS PROVINCIALES Y MINISTERIALES DE MUFACE

DA T O S

Nombre y apellidos:

N.º afiliación:

Firmá y rúbrica:

176 mm.

ANEXO VII

CERTIFICADO

ELECCIONES A JUNTAS PROVINCIALES Y MINISTERIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE MUFACE

C/

176 mm.

ANEXO VIII

CERTIFICADO

ELECCIONES A JUNTAS PROVINCIALES Y MINISTERIALES

DELEGACION DE MUFACE EN EL MINISTERIO De:

C/

MADRID
DP.

NOTA.—El modelo oficial de sobres y papeletas podrá ser solicitado por los interesados en la Secretaría General de MUFACE (paseo Juan XXIII, 26), Madrid-3.